



MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	OLA COM E.I.R.L./Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00007-2025-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa OLA COM E.I.R.L. (en adelante, OLA COM), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante, HIDRANDINA), en el marco de la Ley N.º 29904; y,
- (ii) El Informe N.º 000141-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud señalada en el numeral precedente; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii) de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo



señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTTEL, vigente desde el 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable, entre otros, a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, la Norma Procedimental);

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 14 de abril de 2025, OLA COM presentó al Osiptel una solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con HIDRANDINA en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Áncash, en el marco de la Ley N° 29904; solicitud que fue subsanada el 28 de abril del mismo año;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que el 1 de abril de 2025, OLA COM suscribió con HIDRANDINA el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura N.º GR/L-070-2025, en el que se hace referencia Ley N.º 28295 y tiene como ámbito geográfico el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Áncash, configurándose con ello una relación contractual vigente derivada de una negociación concluida;

Que, conforme al artículo 10.2 de la Norma Procedimental, el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica contenida en la solicitud de mandato si esta no resulta consistente con la formulada durante la etapa de negociación, situación que se advierte en el presente caso,

Que, posterior a la firma del contrato N.º GR/L-070-2025, no se advierte el inicio de una negociación que busque modificar o renegociar el contrato vigente y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904

Que, conforme al literal b) del artículo 10.1 de la Norma Procedimental, la solicitud de mandato es improcedente cuando no ha culminado el plazo de negociación;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el Informe N° 000141-DPRC/2025, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por OLA COM y dar por concluido el procedimiento;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1037/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de OLA COM E.I.R.L. para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A., tramitada bajo el Expediente N° 00007-2025-CD-DPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en el Informe N° 00141-DPRC/2025, dando por concluido el procedimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00141-DPRC/2025 a las empresas OLA COM E.I.R.L. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A., así como publicar dichos documentos en el portal institucional del Osiptel (www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>